



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Zipaquira 13/03/2019

Señor (a):

**NUBIA ISABEL ROJAS CARRILLO**

Dirección: Avenida Termales No 6 - 18

Correo electrónico:

Teléfono: 320 345 56 96 - 864 72 12 - 864 76 80

**REF: Notificación Respuesta Rad 02331367 del 05/02/2019  
Número de cliente 2247682-7 y otras**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07380072, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07380072 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 13/03/2019 y se desfija el día 19/03/2019

---



07380072  
2019/02/25

Bogotá, D.C.

Señora  
**NUBIA ISABEL ROJAS CARRILLO**  
Rectora  
I.E.D. TÉCNICO COMERCIAL” JOSÉ DE SAN MARTÍN”  
Avenida Termales No 6 - 18  
Teléfono: 320 345 56 96 - 864 72 12 - 864 76 80  
Tabio, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02331367 del 05 de febrero de 2019  
Cliente No. 2247682-7 y otras

Respetada señora Nubia Isabel Rojas Carrillo:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita revisión detallada de los consumos y cobros realizados por concepto de energía de las cuentas No. 2247682-7; 0832627-0; 0833139-6; 6516464-5; 0832918-3; 0832873-9 y 0832253-9 ya que durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 se presentó un alza en los consumos, manifiesta que son institucionales y se encuentran catalogadas como comerciales.

Al respecto, le informamos que factura No. 529090564 de noviembre de 2018 para el periodo comprendido del 03 de octubre de 2018 al 01 de noviembre de 2018 correspondiente a la cuenta no. 2247682-7, se cargan los siguientes conceptos:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
Consumo activa sencilla	KWH	445	\$228.302
Alumbrado público art 19.1 par. 2 ccu	FIJO	0	\$12.875
Interés por mora (res:6%- nore:29,55% ea)	FIJO	0	\$8.995
Saldo anterior	FIJO	0	\$499.160
Ajuste a la decena (crédito)	FIJO	0	-\$2
<b>Total</b>			<b>\$749.330</b>

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia a los cobros generados por servicio eléctrico, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada.

### Consumo activa sencilla

Le informamos que, una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se encontró que para la cuenta No. 2247682-7, el periodo de noviembre de 2018 La Empresa facturo el consumo según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 01 de noviembre de 2018 a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146<sup>2</sup> de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4<sup>3</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Facturado Activa
3/10/2018	1/11/2018	2018/11	15345	15790	445

### Ajuste a la decena (crédito)

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará.

### Interés por mora (res:6%- nore:29,55% ea)

Con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indicamos que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, cláusula 19.9.1:

***“19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.***

<sup>2</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

<sup>3</sup> “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

Le informamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

### Alumbrado público

En cuanto a este cobro, es necesario indicarle que, el cobro por alumbrado público que se factura y recauda a los habitantes del municipio a través de la factura de energía, se realiza según instrucciones recibidas de la Alcaldía Municipal de Tabio, respaldadas por Acuerdo del Concejo Municipal.

Es oportuno indicar, que el impuesto de alumbrado público se factura a cada una de las cuentas existentes en el municipio sin tener en cuenta que sean de un mismo predio.

Le informamos que contra los cobros de alumbrado público no proceden los recursos de Ley ya que por tratarse de un impuesto su cobro no está regulado por la Ley 142 de 1994. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

### Saldo anterior

Este concepto corresponde al no pago de las facturas No. 522367733 de septiembre de 2019 por valor de \$253.300 y la factura No. 525726513 de octubre de 2018, la cual fue generada por la suma de \$ 499.160, por lo tanto, en la factura de noviembre de 2018 se refleja un saldo anterior de \$499.160. es de aclarar que el pago de las facturas de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018 y enero de 2019, se realizó hasta el 16 de enero de 2019 por valor de \$1.323.100.

Ahora bien, en cuanto a los periodos diciembre de 2018 y enero de 2019, comprendidos entre el 01 de noviembre al 04 de enero de 2019, el consumo se liquidó por promedio, lo que quiere decir que no se factura el consumo real del predio. Esto debido a la variación presentada en el consumo, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica el cual establece que:

*“Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo, y en caso de que esto no sea posible; se utiliza alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:*

- 1.- Promedio del estrato socioeconómico.
- 2.- Aforo individual de carga.
- 3.- Promedio de consumos registrados.
- 4.- Capacidad instalada.
- 5.- Porcentaje registrado por el medidor.
- 6.- Potencia instantánea.”

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa
---------------	---------------	------------------------	--------------	--------------------------

				FP
4/12/2018	4/01/2019	2019/01	Promedio	478
1/11/2018	4/12/2018	2018/12	Promedio	509

No obstante, para la factura de febrero, el 01 de febrero de 2019, se tomó una lectura de 17105 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo real de diciembre, enero y febrero de 2019, tres periodos de facturación.

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real Febrero	1/02/2019	17105
Lectura real Noviembre	1/11/2018	15790
Diferencia de lecturas (92 días)		1315

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 92 días, es decir los 1315 Kwh.

El consumo real de los tres meses, 1315 kwh, se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 01 de noviembre y la lectura tomada el 01 de febrero de 2019, es decir, 92 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 14,29 Kwh.

Para conocer el consumo de cada periodo se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 01 de noviembre al 04 de diciembre de 2018 hay 33 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (14,29 Kw/día), que arroja un consumo de 472 Kwh/mes.

Así mismo, para el periodo del 04 de diciembre al 04 de enero de 2019 hay 31 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (14,29 Kw/día), arroja un consumo de 443 Kwh/mes.

Finalmente, para el periodo del 04 de enero al 01 de marzo de 2019 hay 28 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (14,29 Kw/día), arroja un consumo de 400 Kwh/mes.

Dado que en el periodo del 01 de noviembre al 04 de enero de 2019 se facturó un promedio de 509 y 478 Kwh y se determinó que el consumo real era de 472 y 443 Kwh, se procedió a abonar la diferencia, es decir los -72 kwh, que corresponden a -\$37.371 abonados en la factura No. 539447309 de febrero de 2019 bajo el concepto de "Abono Por Reliquidación De Consumos". Igualmente se cobró la suma de \$ 203.801 por concepto de *consumo activa sencilla para ese periodo* (febrero 2019), correspondientes a 400 kwh.

Con base en lo expuesto, le indicamos que los consumos liquidados en su factura son correctos, pues los mismos corresponden a los kilovatios suministrados por la compañía al predio, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

No obstante, si usted requiere una revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, de la Empresa.

A la fecha la cuenta en mención presenta un saldo pendiente por cancelar de \$180.180.

En cuanto a la cuenta No. 0832627-0, le informamos que factura No. 529090564 de noviembre de 2018 para el periodo comprendido del 03 de octubre de 2018 al 01 de noviembre de 2018. se cargan los siguientes conceptos:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
Consumo activa sencilla	KWH	152	\$77.982
Alumbrado público art 19.1 par. 2 ccu	FIJO	0	\$11.730
Interés mora contribución (29,55%)	FIJO	0	\$527
Interés por mora ( res:6%- nore:29,55% ea)	FIJO	0	\$2.634
Ajuste a la decena (debito)	FIJO	0	\$1
Saldo anterior	FIJO	0	\$191.280
Contribución comercial sencilla activa	FIJO	152	\$15.596
<b>Total</b>			<b>\$299.750</b>

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia a los cobros generados por servicio eléctrico, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada.

#### Consumo activa sencilla

Le informamos que, una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se encontró que para la cuenta No. 0832627-0, el periodo de noviembre de 2018 La Empresa facturo el consumo según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 01 de noviembre de 2018 a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Facturado Activa
3/10/2018	1/11/2018	2018/11	45715	45867	152

#### Ajuste a la decena (crédito)

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor

total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

#### Interés por mora (res:6%- nore:29,55% ea)

Con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indicamos que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, cláusula 19.9.1:

*“19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.*

Le informamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

#### Alumbrado público

En cuanto a este cobro, es necesario indicarle que, el cobro por alumbrado público que se factura y recauda a los habitantes del municipio a través de la factura de energía, se realiza según instrucciones recibidas de la Alcaldía Municipal de Tabio, respaldadas por Acuerdo del Concejo Municipal.

Es oportuno indicar, que el impuesto de alumbrado público se factura a cada una de las cuentas existentes en el municipio sin tener en cuenta que sean de un mismo predio.

Le informamos que contra los cobros de alumbrado público no proceden los recursos de Ley ya que por tratarse de un impuesto su cobro no está regulado por la Ley 142 de 1994. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

#### Saldo anterior

Este concepto corresponde al no pago de las facturas No. 522367734 de septiembre de 2019 por valor de \$88.780 y la factura No. 525726514 de octubre de 2018, la cual fue generada por la suma de \$ 191.280, por lo tanto, en la factura de noviembre de 2018 se refleja un saldo anterior de \$191.280. es de aclarar que el pago de las facturas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, se realizó hasta el 14 de diciembre de 2019 por valor de \$404.840.

Ahora bien, en cuanto a los periodos diciembre de 2018 y enero de 2019, comprendidos entre el 01 de noviembre al 04 de enero de 2019, el consumo se liquidó por promedio, lo que

quiere decir que no se factura el consumo real del predio. Esto debido a la variación presentada en el consumo, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa FP
4/12/2018	4/01/2019	2019/01	Promedio	132
1/11/2018	4/12/2018	2018/12	Promedio	141

No obstante, para la factura de febrero, el 01 de febrero de 2019, se tomó una lectura de 46432 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo real de diciembre, enero y febrero de 2019, tres periodos de facturación.

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real Febrero	1/02/2019	46432
Lectura real Noviembre	1/11/2018	45867
Diferencia de lecturas (92 días)		565

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 92 días, es decir los 565 Kwh.

El consumo real de los tres meses, 565 kwh, se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 01 de noviembre y la lectura tomada el 01 de febrero de 2019, es decir, 92 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 6,14 Kwh.

Para conocer el consumo de cada periodo se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 01 de noviembre al 04 de diciembre de 2018 hay 33 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (6,14 Kw/día), que arroja un consumo de 203 Kwh/mes.

Así mismo, para el periodo del 04 de diciembre al 04 de enero de 2019 hay 31 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (6,14 Kw/día), arroja un consumo de 190 Kwh/mes.

Finalmente, para el periodo del 04 de enero al 01 de marzo de 2019 hay 28 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (6,14 Kw/día), arroja un consumo de 172 Kwh/mes.

Dado que en el periodo del 01 de noviembre al 04 de enero de 2019 se facturó un promedio de 141 y 132 Kwh y se determinó que el consumo real era de 203 y 190 Kwh, se procedió a cobra la diferencia, es decir los 120 kwh, que corresponden a \$62.284 cargados en la factura No. 539447310 de febrero de 2019 bajo el concepto de "Valor. cargo por reliquidación. consumos". Igualmente se cobró la suma de \$ 87.634 por concepto de *consumo activa*



sencilla para ese periodo (febrero 2019), correspondientes a 172 kwh.

Con base en lo expuesto, le indicamos que los consumos liquidados en su factura son correctos, pues los mismos corresponden a los kilovatios suministrados por la compañía al predio, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

A la fecha la cuenta en mención presenta un saldo pendiente por cancelar de \$192.040.

Para la cuenta No. 0833139-6 le informamos que factura No. 529090564 de noviembre de 2018 para el periodo comprendido del 03 de octubre de 2018 al 01 de noviembre de 2018, se cargan los siguientes conceptos:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
consumo activa sencilla	KWH	322	\$165.198
alumbrado público art 19.1 par. 2 ccu	FIJO	0	\$12.875
interés mora contribución (29,55%)	FIJO	0	\$1.451
interés por mora ( res:6%- nore:29,55% ea)	FIJO	0	\$7.258
saldo anterior	FIJO	0	\$483.820
ajuste a la decena (crédito)	FIJO	0	-\$2
contribución comercial sencilla activa	FIJO	322	\$33.040
			\$703.640

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia a los cobros generados por servicio eléctrico, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada.

#### Consumo activa sencilla

Le informamos que, una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se encontró que para la cuenta No. 0833139-6, el periodo de noviembre de 2018 La Empresa facturo el consumo según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 01 de noviembre de 2018 a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Facturado Activa
3/10/2018	1/11/2018	2018/11	40383	40705	322

#### Ajuste a la decena (crédito)

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor

total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

#### Interés por mora (res:6%- nore:29,55% ea)

Con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indicamos que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, cláusula 19.9.1:

*“19.9.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.*

Le informamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

#### Alumbrado público

En cuanto a este cobro, es necesario indicarle que, el cobro por alumbrado público que se factura y recauda a los habitantes del municipio a través de la factura de energía, se realiza según instrucciones recibidas de la Alcaldía Municipal de Tabio, respaldadas por Acuerdo del Concejo Municipal.

Es oportuno indicar, que el impuesto de alumbrado público se factura a cada una de las cuentas existentes en el municipio sin tener en cuenta que sean de un mismo predio.

Le informamos que contra los cobros de alumbrado público no proceden los recursos de Ley ya que por tratarse de un impuesto su cobro no está regulado por la Ley 142 de 1994. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

#### Saldo anterior

Este concepto corresponde al no pago de las facturas No. 522370353 de septiembre de 2018 por valor de \$246.000 y la factura No. 525729141 de octubre de 2018 por valor de \$483.820, por lo tanto, la factura No. 529093202 de noviembre de 2018 registra con saldo anterior de \$483.820 es de aclarar, que el pago de las facturas de septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2018 se realizó solo hasta el 14 de diciembre de 2018 por valor de \$923.100.

Es de precisar que el periodo de diciembre de 2018 se liquidó según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 04 de diciembre de 2018 a la tomada en el

período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Facturado Activa
1/11/2018	4/12/2018	2018/12	40705	41014	309

Ahora bien, en cuanto al periodo enero de 2019, comprendidos entre el 04 de diciembre al 04 de enero de 2019, el consumo se liquidó por promedio, lo que quiere decir que no se factura el consumo real del predio. Esto debido a la variación presentada en el consumo, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa FP
4/12/2018	4/01/2019	2019/01	Promedio	478

No obstante, para la factura de febrero, el 01 de febrero de 2019, se tomó una lectura de 41375 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo real de enero y febrero de 2019, dos periodos de facturación.

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real Febrero	1/02/2019	41375
Lectura real Diciembre	4/12/2018	41014
Diferencia de lecturas (59 días)		361

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 59 días, es decir los 361 Kwh.

El consumo real de los dos meses, 361 kwh, se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 04 de diciembre y la lectura tomada el 01 de febrero de 2019, es decir, 59 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 6,12 Kwh.

Para conocer el consumo de cada periodo se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 04 de diciembre al 04 de enero de 2019 hay 31 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (6,12 Kw/día), que arroja un consumo de 190 Kwh/mes.

Así mismo, para el periodo del 04 de enero al 01 de marzo de 2019 hay 28 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (6,12 Kw/día), arroja un consumo de 171 Kwh/mes.

Dado que en el periodo del 04 de diciembre al 04 de enero de 2019 se facturó un promedio de 336 Kwh y se determinó que el consumo real era de 190 Kwh, se procedió a abonar la diferencia, es decir los -146 kwh, que corresponden a -\$75.989 abonados en la factura No. 539450521 de febrero de 2019 bajo el concepto de “*Abono Por Reliquidación De Consumos*”. Igualmente se cobró la suma de \$ 87.125 por concepto de *consumo activa sencilla para ese periodo* (febrero 2019), correspondientes a 171 kwh.

Con base en lo expuesto, le indicamos que los consumos liquidados en su factura son correctos, pues los mismos corresponden a los kilovatios suministrados por la compañía al predio, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

No obstante, si usted requiere una revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, de la Empresa.

A la fecha la cuenta en mención presenta un saldo pendiente por cancelar de \$26.130.

En cuanto a la cuenta No. 6516464-5, le informamos que factura No. 529089422 de noviembre de 2018 para el periodo comprendido del 03 de octubre de 2018 al 01 de noviembre de 2018, se cargan los siguientes conceptos:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
consumo activa sencilla	KWH	960	\$443.682
alumbrado público art 19.1 par. 2 ccu	FIJO	0	\$13.712
interés mora contribución (29,55%)	FIJO	0	\$4.320
interés por mora ( res:6%- nore:29,55% ea)	FIJO	0	\$21.602
saldo anterior	FIJO	0	\$1.392.180
ajuste a la decena (crédito)	FIJO	0	-\$2
contribución comercial sencilla activa	FIJO	960	\$88.736
<b>Total</b>			<b>\$1.964.230</b>

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia a los cobros generados por servicio eléctrico, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada.

#### Consumo activa sencilla

Le informamos que, una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se encontró que para la cuenta No. 6516464-5, el periodo de noviembre de 2018 La Empresa facturo el consumo según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 01 de noviembre de 2018 a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo

146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferencia de Lectura	*Factor	Consumo Facturado Activa
3/10/2018	1/11/2018	2018/11	175	191	16	60	960

Es de aclarar que, el equipo de medida de la cuenta tenía un factor de liquidación de 60, para lo cual se liquida el consumo de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 3° del Artículo 25 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG:

*FACTOR DEL MEDIDOR: Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un periodo determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente y/o potencia.*

*Artículo 25°.Control al factor de potencia en el servicio de energía eléctrica. En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se controlará el factor de potencia de los suscriptores o usuarios no residenciales, y de los residenciales conectados a un nivel de tensión superior al uno.*

#### Ajuste a la decena (crédito)

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

#### Interés por mora (res:6%- nore:29,55% ea)

Con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indicamos que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, cláusula 19.9.1:

*“19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.*

Le informamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

### Alumbrado público

En cuanto a este cobro, es necesario indicarle que, el cobro por alumbrado público que se factura y recauda a los habitantes del municipio a través de la factura de energía, se realiza según instrucciones recibidas de la Alcaldía Municipal de Tabio, respaldadas por Acuerdo del Concejo Municipal.

Es oportuno indicar, que el impuesto de alumbrado público se factura a cada una de las cuentas existentes en el municipio sin tener en cuenta que sean de un mismo predio.

Le informamos que contra los cobros de alumbrado público no proceden los recursos de Ley ya que por tratarse de un impuesto su cobro no está regulado por la Ley 142 de 1994. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

### Saldo anterior

Este concepto corresponde al no pago de las facturas No. 522366596 de septiembre de 2018 por valor de \$ 699.570 y la factura No. 525725373 de octubre de 2018 por valor de \$ 1.392.180, por lo tanto, la factura No. 529089422 de noviembre de 2018 registra con saldo anterior de \$1.392.180 es de aclarar, que el pago de las facturas de septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2018 se realizó solo hasta el 14 de diciembre de 2018 por valor de \$ \$2.569.910.

Ahora bien, en cuanto al periodo diciembre de 2018, comprendidos entre el 04 de diciembre al 04 de enero de 2019, el consumo se liquidó por promedio, lo que quiere decir que no se factura el consumo real del predio. Esto debido a la variación presentada en el consumo, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa FP
1/11/2018	4/12/2018	2018/12	Promedio	983

Posteriormente, para el periodo de enero de 2019, comprendido entre el 04 de diciembre al 04 de enero de 2019, el sistema liquido por diferencia de lecturas, sin tener en cuenta lo facturado por promedio en el mes anterior.

Descripción	Fecha	Kwh
Lectura real enero	4/01/2019	217
Lectura de Noviembre	1/11/2018	191
Diferencia de lecturas por el Factor		26*60
Consumo Total Facturado		1560

Vale la pena precisar que el medidor registra consumos de energía reactiva, la cual se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

En virtud de lo expuesto y previo análisis de las liquidaciones efectuadas, debido a la inconsistencia presentada en la facturación, se encontró procedente realizar la modificación económica No. 300286408, del 25 de enero de 2019, mediante la cual se abonó a la cuenta en asunto la suma de -\$553.629, con la cual se modificó el consumo de energía eléctrica desde el periodo del 1 de noviembre de 2018 con lectura 191 kwh y 45 kvar al 4 de enero de 2019 con lectura 217kwh y 48 kvar(factor 60). Así mismo, se descontó interés por mora. Normalizando de esta manera la facturación al periodo de enero de 2019.

A la fecha la cuenta en mención presenta un saldo a favor de -\$112.410.

Con respecto a la cuenta No. 0832918-3, le indicamos que los periodos de noviembre y diciembre de 2018 La Empresa facturo el consumo según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 01 de noviembre de 2018 a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Facturado Activa FP
31/10/2018	3/12/2018	2018/12	23009	23075	66
2/10/2018	31/10/2018	2018/11	22930	23009	79

En cuanto al saldo anterior que se registra en las facturas este concepto corresponde al no pago de las facturas No. 522165923 de septiembre de 2018 por valor de \$ 40.600 y la factura No. 525525797 de octubre de 2018 por valor de \$ 75.400, por lo tanto, la factura No. 528902903 de noviembre de 2018 registra con saldo anterior de \$ 75.400 es de aclarar, que el pago de las facturas de septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2018 se realizó solo hasta el 14 de diciembre de 2018 por valor de \$ 130.340.

A la fecha la cuenta en mención presenta un saldo pendiente por cancelar de \$23.990.

En relación con la cuenta No. 0832873-9 le indicamos que los periodos de noviembre y diciembre de 2018 La Empresa facturo el consumo según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 01 de noviembre de 2018 a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Facturado Activa FP
01/11/2018	04/12/2018	2018/12	67462	67611	149
03/10/2018	01/11/2018	2018/11	67308	67462	154

En cuanto al saldo anterior que se registra en las facturas este concepto corresponde al no pago de las facturas No. 522368607 de septiembre de 2018 por valor de \$ 64.050 y la factura No. 525727389 de octubre de 2018 por valor de \$119.000, por lo tanto, la factura No. 529091443 de noviembre de 2018 registra con saldo anterior de \$ 119.000 es de aclarar, que el pago de las facturas de septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2018 se realizó solo hasta el 14 de diciembre de 2018 por valor de \$257.890.

A la fecha la cuenta en mención presenta un saldo pendiente por cancelar de \$36.030.

Para la cuenta No. 0832253-9 le informamos que los periodos de noviembre y diciembre de 2018 La Empresa facturo el consumo según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 01 de noviembre de 2018 a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Facturado Activa FP
01/11/2018	04/12/2018	2018/12	114481	116726	2245
03/10/2018	01/11/2018	2018/11	112295	114481	2186

En cuanto al saldo anterior que se registra en las facturas este concepto corresponde al no pago de las facturas No. 522367904 de septiembre de 2018 por valor de \$1.227.360 y la factura No. 525726684 de octubre de 2018 por valor de \$2.418.660, por lo tanto, la factura No. 529090736 de noviembre de 2018 registra con saldo anterior de \$2.418.660 es de aclarar, que el pago de las facturas de septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2018 se realizó solo hasta el 07 de diciembre de 2018 por valor de \$4.678.950.

A la fecha la cuenta en mención presenta un saldo pendiente por cancelar de \$747.700.

Es de precisar que, La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior.

Con respecto a la clase de servicio comercial y residencial de las cuentas No. 0832627-0; 0833139-6; 6516464-5; 0832918-3 y 0832873-9 una vez validado en nuestro sistema de información comercial no se evidencio documento alguno donde se especificará que las cuentas serian de uso Oficial, por lo tanto, para poder dar completo trámite a su requerimiento es necesario presentar:

- Formato de Aceptación de costos y condiciones de inspección debidamente diligenciado por el propietario del predio, o en su defecto, expresa autorización y aceptación de costos de la visita de manera escrita; toda vez que es necesario realizar visita al predio con el fin de constatar el uso actual de los inmuebles y verificar las condiciones de prestación del servicio.



- Documento público que prueba la existencia y constitución de la persona jurídica, en el cual se puede comprobar su naturaleza. Este debe ser expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, del municipio o de orden nacional respectivo.

Es preciso mencionar que, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2 del contrato de servicios públicos de energía eléctrica es una obligación del cliente informar a la Empresa sobre cualquier cambio en el uso del servicio.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>4</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2366 / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá

*Su caso se encuentra en este momento del proceso.*



<sup>4</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07380072

2019/02/25

### CITACIÓN

Señora

**NUBIA ISABEL ROJAS CARRILLO**

Rectora

I.E.D. TÉCNICO COMERCIAL" JOSÉ DE SAN MARTÍN"

Avenida Termales No 6 - 18

Teléfono: 320 345 56 96 - 864 72 12 - 864 76 80

Tabio, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02331367 del 05 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>5</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2366 / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>5</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>6</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**CITACIÓN**

Señora  
**NUBIA ISABEL ROJAS CARRILLO**  
Rectora  
I.E.D. TÉCNICO COMERCIAL” JOSÉ DE SAN MARTÍN”  
Avenida Termales No 6 - 18  
Teléfono: 320 345 56 96 - 864 72 12 - 864 76 80  
Tabio, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02331367 del 05 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>7</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2366 / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>8</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07380072



### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07380072 del 2019/02/25, de la comunicación radicada con No. 02331367 del 05 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>9</sup> le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

2366 / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07380072

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **06 de marzo de 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora (a) **NUBIA ISABEL ROJAS CARRILLO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: RAD EN CONSTRUCCION del 2019/02/25

Persona a notificar: **NUBIA ISABEL ROJAS CARRILLO**

Dirección de Notificación: Avenida Termales No 6 - 18  
Tabio, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: **Gilberto Alexander Porras Forero**

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>

**Gilberto Alexander Porras Forero**

Oficina Peticiones y Recursos  
2366/ Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>10</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.